



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO”

Portal Municipal N° 44
Apartado 165 Teléf. 311723
Ayacucho -Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1102-2014-MPH/A

Ayacucho, 31 Dic. 2014

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 099 -2014-MPH/CM, de fecha 18 de diciembre del Año 2014, en el que se aprueba entre otros, la nueva Escala Remunerativa de los contratos de Servicios Administrativos por la modalidad CAS (Contrato Administrativo de Servicios);

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad, en bien de la sociedad ayacuchana; asimismo, uno de los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es la de promover el desarrollo económico de su jurisdicción, lograr el desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental;



Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida, como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde al Principio – Derecho a la Igualdad y la Dignidad;

Que, en el plano internacional, éste derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el artículo 23° numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual, igualmente precisa que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Que, asimismo, se tiene del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 7° ha señalado: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporciones como mínimo a todos los trabajadores: i) in salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los de los hombres con salario igual por trabajo igual (...)"

Que, de igual manera el Convenio OIT N° 100, sobre la igualdad de remuneración establece en artículo 2° que todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible en dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del Principio de Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

Que, en tal sentido, se infiere de los Tratados de Derechos Humanos referido a los que se hace mención que la remuneración como retribución económica que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador, no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni diferenciación,



como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana;

Que, además el artículo 7° el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contraprestación Administrativa de Servicio, establece que, las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.



Que, bajo el contexto descrito y teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 1021-2009-MPH/A, de fecha 19-12-2014, en el que se declara fundada el recursos de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 490-2014-MPH/A y deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 697-2014-MPH/A. Asimismo, se aprueba remitir los antecedentes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que reformule la Nueva Escala CAS y ser considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2015;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2014-MPH/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015, asimismo, se aprueba la Nueva Escala CAS;



**ESCALA DE LA RETRIBUCION ECONOMICA MENSUAL PARA
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL ALCANCE
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

Nº	DETALLE DE LA ESCALA REMUNERATIVA A NIVELES	ESCALA S/.
A). ESCALA REMUNERATIVA POR PRESTACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS		
1	Asesor de Gerencia Municipal	
	Profesional con Título Universitario	3,500.00
B). ESCALA REMUNERATIVA POR NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL		
2	Con Título Profesional Universitario	
	Profesional con Título Universitario	3,000.00
	Grado Académico de Bachiller Universitario	2,000.00
TECNICO		
3	Egresado Nivel Universitario	1,800.00
4	Título Profesional Nivel Técnico	1,750.00
5	Con estudios Superiores incompletos Nivel Universitarios y/o Técnico	1,500.00
AUXILIAR		
6	Con estudios secundarios y/o Capacitaciones en el área a fin, CEO, etc.	1,200.00
C). ESCALA REMUNERATIVA POR NATURALEZA DEL SERVICIO		
7	Chofer de Alcaldía y Gerencia Municipal	1,700.00
8	Chofer de distintas áreas	1,300.00
9	Mecánico y/o Electricista	1,300.00
10	Policía Municipal	1,500.00
11	Personal Sereno	1,500.00
12	Trabajadores de Limpieza	1,500.00
13	Trabajadores de áreas verdes	1,300.00
14	Guardián de Mercado	1,300.00
DETALLE DE LA ESCALA REMUNERATIVA POR GRADO ACADEMICO		
Nº		%
1	Con Grado de Doctor	30%
2	Con Estudios Culminados de Doctorado	25%
3	Con Grado de Magister	20%
4	Con Estudios Culminados de Maestría	15%



Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR la Nueva Escala Remunerativa, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, conforme esta detallado en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del mes de enero del 2015.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento del presente Acto resolutivo.

ARTICULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a los Órganos Estructurados de la Municipalidad, con las formalidades de Ley, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAMANGA
[Signature]
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE